



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

1049

/13-14



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º: El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un Directorio integrado de la siguiente forma:

- a. Un presidente designado por el Poder Ejecutivo seleccionado de una terna que surgirá de un acuerdo de la legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara y permanecerá en el cargo cinco años, pudiendo ser designado por un segundo período.
- b. Tres directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo.
- c. Dos directores en representación de los afiliados obligatorios, que surgirán de elecciones directas convocadas por el Poder Ejecutivo en la forma que establezca la reglamentación.
- d. Dos directores en representación de los afiliados obligatorios, nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes y en la forma que establezca la reglamentación.

Ninguno de estos funcionarios podrá ser removido de sus cargos sin justa causa.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



“ARTICULO 3º: Para poder sesionar el Directorio, deberá contar con un quórum no menor de seis (6) miembros, incluyendo el presidente. Todos los integrantes del Directorio tendrán (1) voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate”.

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el artículo 6º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º: Con exclusión del Presidente los demás miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados y /o elegidos por un nuevo período”.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 6.982 y sus modificatorias, el I.O.M.A. (Instituto de Obra Médico Asistencial), se encuentra organizado como una entidad autárquica con capacidad legal para actuar tanto en el ámbito público como privado.

Siendo ello así, su naturaleza jurídica es la de un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, sujeta al control administrativo del Estado provincial.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico - sociológico, el Estado "es la unidad política y jurídica permanente constituida por un conglomerado humano que forma, sobre un territorio común, un grupo independiente y sometido a una autoridad suprema".¹ Asimismo, en un estado de derecho, estructurado de conformidad con la forma republicana de gobierno, las funciones del mismo se encuentran divididas en distintos poderes. Por último, en países que como el nuestro han adoptado la forma federal de Estado, las provincias que lo componen tienen un poder constituyente secundario, condicionado por el artículo 5° de la Constitución Nacional que le impone a las mismas, entre otras cosas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano de gobierno.

Así las cosas, resulta inconcebible que en el Directorio de un ente autárquico como el I.O.M.A., que tiene a su cargo la responsabilidad de brindar atención médico asistencial a la totalidad de los agentes en actividad y pasividad de los tres poderes del Estado, como así también de los municipios, no haya representación elegida en forma directa por los afiliados y que los representantes del pueblo a través de los legisladores queden excluidos de la designación de sus autoridades, ya que los diputados y senadores, como es sabido, tiene dos funciones básicas, a saber: la de legislar, por una parte, y la de controlar al Órgano con funciones ejecutivas, por la otra.

En esta línea de pensamiento, entendemos que resulta necesario e impostergable incorporar al Directorio del I.O.M.A., representantes electos por ambas Cámaras legislativas.

¹ BIGNE de VILLENEUVE, M. "Traité général de L'état", París, 1929, Tomo I, pág. 188; citado por DIEZ, Manuel María en, "Derecho Administrativo", Editorial Bibliográfica Argentina", 1963, Tomo I, pág. 8.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Como lógica consecuencia de ello, corresponde asimismo hacer las adaptaciones al texto legal, relativas al quórum necesario para sesionar, como así también en lo atinente a la duración en el cargo de los miembros que representan al Poder Legislativo, en función de la periodicidad de los mandatos populares.

Adviértase que el proyecto que se propicia resulta por demás prudente y atinado, tanto desde una perspectiva jurídica como política, ya que en definitiva el Poder Ejecutivo tiene siempre la posibilidad de dirimir la cuestión con el doble voto de la presidencia, ya que el mismo surge de una terna que eleva dicha legislatura, en el supuesto de producirse un empate, pero al mismo tiempo se le permite a los representantes de los propios afiliados para que los mismos puedan tener un cabal conocimiento del modo en que se gobierna y administra el ente autárquico en cuestión.

En definitiva, entendemos que la presente iniciativa compatibiliza del modo más ecuánime las atribuciones y obligaciones de todos los sectores, es decir, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los afiliados obligatorios al Instituto.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Ley.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica-ARI
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.